

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A despacho informando que dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada presentó contestación, excepciones de mérito, excepciones previas y demanda de reconvencción, y de todo lo anterior se remitió copia al apoderado judicial del demandante, por lo que los traslados de las excepciones de mérito y previas se encuentra surtido conforme al parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Notificación por conducta concluyente: 17 de abril de 2023.

Termino Art. 91 del C.G.P.: 18, 19 y 20 de abril de 2023.

El término de traslado de la demanda corrió así: 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2023

Contestación demanda: 25 de abril de 2023

Traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante

Envío comunicación: 25 de abril de 2023

Se tiene notificado: 28 de abril de 2023

El término corrió así: 02, 03, 04, 05 y 08 de mayo de 2023. Sin intervención alguna

Traslado de las excepciones previas a la parte demandante

Envío comunicación: 25 de abril de 2023

Se tiene notificado: 28 de abril de 2023

El término corrió así: 02, 03 y 04 de mayo de 2023. Sin intervención alguna

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION No. 306

Rad. 2022-00465

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso de **DIVORCIO**, promovido por el señor **HALDER GALINDO RODRIGUEZ**, en contra de la señora **LUZ DARY MONCADA CASTAÑEDA**, notificada por conducta concluyente la demandada, a través de su apoderada judicial dio contestación a la demanda, formuló excepciones de mérito y previas y demandó en reconvencción, dentro del término de traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, por tanto, se agregaran al expediente para que surtan sus efectos legales.

En cuanto al traslado previsto para las excepciones de mérito y previas propuestas por la parte demandada, al extremo demandante, este se encuentra surtido, conforme lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, en relación con el trámite siguiente al traslado de las excepciones previas propuestas por la demandada, se continuará una vez se surta todo el

procedimiento de la demanda de reconvención, conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 371 del C.G.P., y de la demanda de reconvención se hará el correspondiente pronunciamiento en auto separado.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y demanda de reconvención para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a las excepciones previas propuestas por la parte demandada en la demanda principal, se continuará su trámite, una vez se decida sobre la admisión de la demanda de reconvención y venza el traslado de la misma a la parte reconvenida. (Art. 371 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 134

Fecha: 08 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.